



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las trece horas con treinta y ocho minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinte.

El seis de noviembre del dos mil veinte, a las diecisiete horas con treinta minutos se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 195-2020**, en la que requieren:

1. *Copia electrónica del documento o acto administrativo por el cual se han efectuado llamamientos para conformar el pleno de comisionados, del licenciado Gerardo José Guerrero Larín, desde la fecha de su incorporación como miembro del Instituto hasta la fecha de esta solicitud.*

2. *Copia electrónica de los soportes o registros, físicos o digitales, en los cuales conste el pago de salarios o dietas a favor del licenciado Gerardo José Guerrero Larín, en el periodo comprendido entre su incorporación como miembro del Instituto hasta la fecha de esta solicitud. De haber elementos considerados como confidenciales, solicito expresamente versión pública de tal documentación.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra “a” *los datos personales siendo estos la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Además, en la letra “b” de dicho artículo señala que son los datos personales sensibles siendo estos los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Por último, pero no menos importante, en su letra “c” define que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

**IV.** Sobre el requerimiento 1, procedí a solicitar la información a la Dirección Ejecutiva de este Instituto con el objetivo que recopilara la documentación, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.



Posteriormente la Directora Ejecutiva me entregó su respuesta indicando que: *este requerimiento está contemplado en el acta No. 35, punto tres, del 28 de septiembre de 2020*. El acta por ser información pública y oficiosa ya se encuentra disponible en el Portal de Transparencia, sin embargo, se ha reservado un punto que no tiene nada que ver con su pretensión. Esta acta será remitida en la presente notificación.

V. Sobre el requerimiento 2, procedí a trasladarlo a la Unidad de Talento Humano para que recopilaran la información, verificaran su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Tal como consta en los actos de comunicación, recibí respuesta de la Jefa de dicha Unidad entregándome la información solicitada, no obstante, se entregará una versión pública de conformidad con el Art. 30 de la LAIP. Asimismo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 6 “a” que considera el patrimonio como un dato personal, en el presente caso, si bien el salario bruto que percibe el funcionario es parte de la información oficiosa que debe ser divulgada, pero lo relacionado a sus descuentos (deducciones, préstamos personales y otros) constituyen parte de su patrimonio y, por ende, debe elaborarse la respectiva versión pública.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 6 letra “a”, 30, 66 y 71 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información solicitada en el numeral 1 en versión pública por contener una reserva; y sobre el numeral 2, se remite una versión pública omitiendo datos personales.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

